

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de 28 del actual y de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe del ramo ha sido admitida á Don Benigno Fernandez de Castro, vecino de Burgos, la renuncia que hace en 16 de este mes de la mina de carbon de piedra titulada Reconquistada, sita en el Quintanar, término de Villasur de Herreros, declarando franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de todos y demás efectos.

Burgos 30 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR,  
MARTIN TOSANTOS.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos ha dirigido á esta Administracion económica la circular siguiente:

«Enterada esta Oficina general de una consulta del Jefe económico de Pontevedra sobre si incumbe ó no á las Juntas municipales la aprobacion de los repartimientos de consumos, y sin embargo de que como regla general las cuestiones que promuevan los Ayuntamientos con motivo del Impuesto de consumos con las referidas Jun-

tas ú otras Corporaciones no pueden ser nunca causa de que el Tesoro deje de recaudar á su debido tiempo lo que por dichos conceptos debe percibir, y de que los Jefes económicos deben apremiarlos con arreglo á la ley cuando no satisfagan los plazos en la época debida, esta Direccion general, interesada en que en la administracion del Impuesto exista la debida uniformidad, ha resuelto y dispuesto que se circule lo siguiente:— 1.º, Que en el supuesto de que las Juntas municipales á que se refiere la consulta sean las constituidas con arreglo al capítulo 3.º título 2.º de la ley de 23 de Junio de 1870, ninguna intervencion tienen en los asuntos que no son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con relacion á los intereses de la localidad.— 2.º, Que los Ayuntamientos en la cuestion de consumos obran por delegacion de la Hacienda, y en tal concepto tienen que acomodarse á lo mandado en la instruccion de 26 de Junio último y demás órdenes que se les comuniquen, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 83 de dicha ley.— 3.º, Que en la Instruccion citada son llamados á elegir los medios de hacer efectivos los cupos, no las Juntas municipales, sino otras compuestas de los Ayuntamientos y doble número de contribuyentes, los cuales pueden ó no ser vocales de la Asamblea de que trata el art. 59 de la referida ley.— 4.º, Que una vez elegidos los medios de hacer efectivos los cupos, el silencio de la Instruccion prueba que todas las operaciones subsiguientes desde el nombramiento de repartidores hasta la aprobacion de los repartos competen á los Ayuntamientos, los que cuidarán de que se comprendan en aquellos los recargos que con destino á cubrir los

presupuestos municipales hayan autorizado las Juntas de que trata el citado capítulo 3.º dentro de las prescripciones de la legislacion de consumos y con arreglo á las facultades que les concede el art. 140 de la precitada ley de 23 de Junio de 1870.— Y 5.º, Que si los Ayuntamientos en vez de constituir las Juntas para la adopcion de medios en la forma que determina el art. 11 de la Instruccion del ramo se han asociado de la Asamblea de vocales establecida con arreglo á la ley de 1870, dicha Asamblea con relacion al Impuesto de que se trata no tiene otro carácter ni representacion que la que tendrían cualesquiera otros contribuyentes á quienes los Ayuntamientos se hubiesen asociado para llevar á efecto lo dispuesto en el citado art. 11 de la Instruccion de 26 de Junio último.— Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 27 de Noviembre de 1874.  
José R. Quilez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Administracion Diocesana del Burgo de Osma dice á esta Administracion con fecha 15 del corriente lo siguiente:

«La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones del de Gracia y Justicia dice á esta Administracion en circular fecha 12 del actual lo que sigue:— Aproximándose el plazo señalado por la circular de este Centro de 19 de Julio úl-

timo para la devolucion de las Bulas sobrantes de Predicaciones anteriores á la de 1871, esta Ordenacion, deseando la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, y para evitar nuevas reclamaciones, ha creído de su deber recordarlo á V. S., para que teniendo presente el término de la próroga concedida lo haga así entender nuevamente á los expendedores y Ayuntamientos correspondientes á esa Diócesis por los medios que le sugiera su celo por el bien del servicio público, á fin de que á la terminacion del año actual se hallen en la Imprenta de este Ministerio las sobrantes de las predicaciones de que se trata, en el concepto de que á los que en dicho plazo no las hubiesen entregado á V. S. se entenderá y se le cargarán por esa Administracion como expensas. Lo que la misma tiene el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo saber por medio del Boletín oficial á los pueblos de esta Diócesis correspondientes á su jurisdiccion, rogándole al propio tiempo les fije un nuevo é improrogable término para que satisfagan los débitos que tienen contra sí y á favor del ramo de Cruzada, puesto que no ha dado resultado alguno el aviso que se sirvió darles por medio del Boletín oficial.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que corresponden al Obispado de Osma, para que den cumplimiento á lo que en ella se reclama, y para que en el improrogable término de ocho dias satisfagan en dicha Administracion diocesana los descubiertos á que la misma hace referencia.

Burgos 27 de Noviembre de 1874.  
— José R. Quilez.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

### PARTIDO DE SEDANO.—(Continuacion.)

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayer.	Cerda.	Época del aprovechamiento.	TASACION.	OBSERVACIONES.
										Importe total. Pesetas.	
Valle Hoz de Arreba	Munilla	Ladrero	Gratuito	»	»	»	»	»	Hasta 30 de Set. bre de 1875.....	»	} Acotado todo el monte.
Id.....	Id.....	El Lomo	Adjudicacion..	45	75	»	»	»	id.	120	
Id.....	Crespo y Campino	Monte Albad	Gratuito	»	»	16	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	15	25	»	»	»	id.	40	
Id.....	Las Torres	Orazas y Perdulero	Gratuito	»	»	»	»	12	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	75	»	»	»	»	id.	75	
Id.....	Villamediana	El Piñado	Gratuito	»	»	40	6	20	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	60	»	»	»	»	id.	60	
Id.....	Pradilla	Revollar	Gratuito	»	»	50	12	28	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	80	110	»	»	»	id.	190	
Id.....	Munilla	Sobornedo	Gratuito	»	»	10	40	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	45	65	»	»	»	id.	110	
Id.....	Arreba	La Torca	Gratuito	»	»	30	»	50	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	60	75	»	»	»	id.	135	
Id.....	Hoz	La Dehesa	Gratuito	»	»	25	»	18	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	60	75	»	»	»	id.	135	
Id.....	Id. y otros	Quintanares	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	»	»	15	»	16	id.	»	
Id.....	Landraves	Rumedia y Dehesa	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	60	75	»	»	»	id.	135	
Id.....	Vallejo	La Rad	Gratuito	»	»	15	»	18	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	26	38	»	»	»	id.	74	
Id.....	Ciudad de Ebro	La Dehesa	Gratuito	»	»	10	»	12	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	16	26	»	»	»	id.	42	
Valle de Valdevezana	Castrillo	Argoveo	Gratuito	»	»	150	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	140	20	»	»	»	id.	160	
Id.....	Quintanantello	Campo la Dehesa	Gratuito	»	»	100	20	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	80	»	»	»	»	id.	80	
Id.....	Virtus	Cigue	Gratuito	»	»	400	40	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	236	»	»	»	»	id.	236	
Id.....	Argomedo	La Cuesta	Gratuito	»	»	130	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	166	»	»	»	»	id.	166	
Id.....	Soncillo	Encina Cabaña	Gratuito	»	»	160	24	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	214	»	»	»	»	id.	214	
Id.....	San Cebrian	Fuente Miñe	Gratuito	»	»	34	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	141	»	»	»	»	id.	241	
Id.....	Riaño	Hayadal	Gratuito	»	»	110	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	90	»	»	»	»	id.	90	
Id.....	Montoto	Matorral	Gratuito	»	»	114	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	128	»	»	»	»	id.	128	
Id.....	Villabascones	Tremedal	Gratuito	»	»	66	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	141	»	»	»	»	id.	141	
Id.....	Quintanantello y Montoto	Enderio	Gratuito	»	»	100	20	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	80	»	»	»	»	id.	80	
Valle de Zamanzas	Gallejones	La Cuesta	Gratuito	»	»	30	15	20	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	100	40	»	»	»	id.	140	
Id.....	Bascones	Cuesta Gualda	Gratuito	»	»	25	10	20	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	100	30	»	»	»	id.	130	
Id.....	Ailanes	Ladrero y el Hoyo	Gratuito	»	»	20	15	20	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	170	50	»	»	»	id.	220	
Id.....	Robledo	Rebollillos	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Barrio	El Encinal	Gratuito	»	»	20	6	15	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	40	20	»	»	»	id.	60	
Id.....	Villanueva	La Cuesta	Gratuito	»	»	20	10	15	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	60	»	»	»	»	id.	60	
Valle de Hoz de Arreba	Bezana	La Dehesa	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	} Vedado todo el monte.
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Cilleruelo y Virtus	Somaedo	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	130	»	»	»	»	id.	130	
Id.....	Poblacion	Traslomo	Gratuito	»	»	32	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	36	65	»	»	»	id.	101	
Escalada	Escalada	Los Callejones	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	100	20	»	»	»	id.	120	
Id.....	Id.....	Id.....	Gratuito	»	»	40	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	50	20	»	»	»	id.	70	
Id.....	Id.....	Id.....	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	} Acotado todo el monte.
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	»	»	»	»	»	id.	»	
Orbaneja del Castillo	Orbaneja	La Teza	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	2000	40	»	»	»	id.	2040	
Id.....	Turzo	Montecillo	Gratuito	»	»	4	»	»	id.	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Adjudicacion..	300	100	»	»	»	id.	400	
Id.....	Id.....	Id.....	Gratuito	»	»	80	»	»	id.	»	
Tuvilla del Agua	San Felices	La Rad	Adjudicacion..	300	30	»	»	»	id.	330	

374

*Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.*

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo

favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasionen el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para

viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utili-

zar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º, 9.º, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Seliembre de 1874.  
= El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra dos hombres montados y armados, que titulándose carlistas se presentaron á las tres y media de la mañana del día cinco del corriente en la villa de Melgar de Fernamental y robaron á D. Higinio Mazorra Velez un capote de paño, exigiéndole que si á las nueve de la noche de aquel día no les entregaba una yegua, les llevase cien duros á un sitio que le designarían; y en su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en referida causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las autoridades civiles y militares que donde sean habidos expresados sugetos, cuyas señas se expresan á continuación, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Castrogeriz á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

#### Señas de los ladrones.

Uno montado en un caballo castaño, de menos de siete cuartas de alzada, se titulaba capitán, y es de estatura cinco pies, como de veinte y tres años de edad, sin barba, vestía capote paño pardo, pantalón igual con franja negra, con boina blanca y borla azul, calzado de mallorquinas blancas, armado de carabina.

Y el otro montaba un caballo tordo, de siete cuartas, con montura regular, estatura menos de cinco pies, de edad como el anterior, color moreno, con vigote, vestía capote y boina como el anterior, pantalón encarnado con remonta como los de caballería, y calzado negro, carabina y pistola de dos cañones.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Sedano y su partido con residencia en Burgos,

Hago saber: que por providencia de este día y en virtud de lo solicitado por D. Rafael Benito, vecino de esta Ciudad, en el cumplimiento de un exhorto librado por el Juzgado de esta en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen á instancia de D. Gregorio Alonso Diez, vecino de esta dicha ciudad, contra D. Ildefonso Alvaro Moral, vecino de Fuenturbel, y Antonio Moral Fuente, que lo es de Santa Cruz del Tozo, ambos del distrito municipal de La Piedra, sobre pago de seiscientos diez y nueve pesetas de principal, réditos y costas, he acordado se pongan en pública subasta los bienes embargados y justipreciados á las resultas de dicha suma, y son los siguientes:

#### Bienes embargados á Ildefonso Alvaro.

Una vaca llamada corba y una jata de dos años, en 1200 reales.

Seis reses lanares, en 240 rs.

Diez fanegas de trigo á laga, en 520 reales.

Idem diez de morcajo, en 240 rs.

#### Bienes embargados á Antonio Moral.

Diez y seis reses lanares, ocho mayores y ocho borras, en 500 reales.

El remate de dichos bienes tendrá lugar ante el Juez municipal de la villa de Sedano, en su sala audiencia, el día diez de Diciembre próximo y su hora de doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, teniendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Burgos á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Andrés Perez. = P. S. M., Martín Santa María.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### de Santivañez Zarzaguda.

José Ruiz Revuelta, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de D. Ubaldo Espinosa y D. Nicolás Perez, de esta vecindad, contra Luis Herrera

de la propia vecindad, en reclamación de doscientas seis pesetas veinticinco céntimos, se ha dictado en rebeldía del Luis la siguiente

Sentencia. En la villa de Santivañez Zarzaguda á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Angel Bravo, Juez municipal de esta villa, por ante mí el infrascrito Secretario dijo, que ha visto el anterior juicio verbal civil promovido por D. Ubaldo Espinosa Rodriguez y D. Nicolás Perez Alonso, vecinos de esta villa, contra Luis Herrera Alvarez, de la propia vecindad, seguido en rebeldía sobre pago de doscientas seis pesetas veinticinco céntimos:

Resultando que D. Ubaldo Espinosa y D. Nicolás Perez han presentado papeletas de demanda para que se les entregue la cantidad ya indicada; y

Visto que el demandado Luis Herrera no ha comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citación por medio de la papeleta entregada al mismo, según consta en la papeleta que se acompaña á este juicio, y haber manifestado el Luis no querer comparecer al acto, por lo que se ha seguido el mismo en rebeldía,

Fallo, que debo condenar y condeno en rebeldía á referido Luis Herrera á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecutoria pague á D. Ubaldo Espinosa y D. Nicolás Perez la cantidad de doscientas seis pesetas veinticinco céntimos que el mismo es en deber como rematante del consumo de vino, con mas las costas y gastos que se ocasionen hasta efectuar el pago. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y hágase notoria por medio de edictos como se previene en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. = Angel Bravo Cuenca. = Secretario, José Ruiz.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicación de la trascrita sentencia, según en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los referidos artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Santivañez Zarzaguda á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = José Ruiz. = V. B. = Angel Bravo Cuenca.

## Anuncios particulares.

El día 28 de Noviembre próximo pasado desapareció del barrio de Santa Dorotea de esta ciudad un buey serrano, de pelo negro, tuerto, y en el cuarto trasero la marca S. Quien supiere su paradero dará aviso á Vicente Merino, vecino en el mismo barrio, que es su dueño.

El día 17 del corriente desapareció del pueblo de Mazuela una yegua de las señas siguientes: alzada cinco cuartas, bozalba, con una estrella en la frente, paticalzada, de seis años, y la crin muy poblada. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Atanasio Gonzalez, en dicho Mazuela, quien abonará los gastos y gratificará. 6—6

ELEGÍAS DE TIBULO, traducidas al castellano por Don Norberto Perez del Camino, con un prólogo del Excmo. Sr. Don Manuel Alonso Martinez.

Se halla de venta en la Imprenta de Arnaiz á 24 rs. vn.

### FÁBRICA DE CHOCOLATE DE LA AURORA BURGALESA, EN BURGOS.

Este Establecimiento, que viene trabajando diez y ocho años, y se halla situado en la planta baja de la Fonda de la Rafaela, calle de Vitoria, frente al Cuartel de Caballería por un lado, y por otro frente al Café de las ocho puertas, y que ha pertenecido á D. Luis Carabias Perez, continúa trabajando por su propietario Angel Iradier, llama la atención de sus muchos favorecedores para manifestarles que sigue elaborando con el esmero y equidad de siempre, á los precios desde cuatro reales libra hasta nueve.

Hace tareas de encargo, ya poniendo el cacao, azúcar y canela del mismo Establecimiento, ya llevándolo de otros. En este caso cuesta diez y seis reales tarea puesto en casa de los parroquianos.

Como la máquina hace las tareas con una velocidad asombrosa, pueden los consumidores presenciar la elaboración, tanto para que vean la conciencia y esmero con que se confecciona, cuanto para que conozcan no se hacen mezclas de ningún género.

La exquisita calidad de los chocolates está garantizada con los diez y ocho años que lleva de existencia la Fábrica.

A los que lleven de 12 libras en adelante se les rebaja el 10 por 100.

Se advierte que en las tareas de encargo no se hace rebaja. 15—20